



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y OCHO (68) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
TRANSITORIAMENTE JUZGADO 050 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL
DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ (ACUERDO PCSJA18-11127)**

Bogotá, D. C., 21 de enero de 2022

REFERENCIA: Monitorio No. 2021-01699

Se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, de conformidad con los arts. 82 y ss. del C. G. del P., para que dentro del término de cinco (5) días se cumpla a cabalidad con la siguiente exigencia:

1. **DETERMINE** claramente cuál es la clase de proceso que pretende iniciar toda vez que el proceso ejecutivo (Art. 422 y ss del C.G.P.), corresponde a un trámite completamente diferente del previsto para el proceso monitorio (Art. 419 y ss. Del C.G.P.).

Tenga en cuenta que a través del proceso monitorio lo que se pretende es hacer exigibles aquellas obligaciones que **no** constan en un título ejecutivo o que el documento que las contiene **no** cuenta con los requisitos para dar inicio a un proceso ejecutivo como tal.

2. En concordancia con lo anterior, **AJUSTE** los hechos y pretensiones al proceso que pretende iniciar.
3. Si lo que pretende es dar curso a un proceso **EJECUTIVO**:
 - 3.1. Determine cuál es el título ejecutivo que pretende cobrar (contrato de compraventa o factura de venta), teniendo en cuenta para tal fin que el que corresponda cuente con los requisitos generales y especiales para que preste merito ejecutivo.

4. Si se busca dar curso a un proceso **MONITORIO**:

4.1. DETERMINE en los hechos de la demanda, de cuál de los requisitos establecidos en el artículo 422 del Código General del Proceso, carece la obligación cuyo pago se persigue.

4.2. MANIFIESTE en los hechos de la demanda, si cuenta con el contrato de compraventa y la factura de venta en original.

4.3. Como quiera que las cautelas solicitadas son improcedentes en el proceso monitorio conforme a lo normado en el parágrafo del Art. 421 y 590 del C.G.P. estas se **RECHAZAN DE PLANO**

En consecuencia, **ACREDITE** que, con la presentación de la demanda, **simultáneamente** envió a la pasiva, copia de está junto con sus respectivos anexos. Art. 6° Decreto 806 de 2020.

Del escrito de subsanación remítase copia a la pasiva conforme a lo dispuesto en el Art. 6° Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

JOHN FREDY GALVIS ARANDA
Juez

JUZGADO 68 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Transitoriamente Juzgado 050 de Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple Del Distrito Judicial De Bogotá
(Acuerdo PCSJA18-11127)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
El anterior auto se notificó por estado No. 02

Fijado hoy 24 de enero de 2022

Ivon Andrea Fresneda Agredo
Secretaria

Lblt

Firmado Por:

John Fredy Galvis Aranda
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 050 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d610f81ab893ec57209aa4768bf63dac45eef25581faafcc14137fe5b6254370**

Documento generado en 21/01/2022 02:11:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>